

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

15310 *ORDEN de 14 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 12 de febrero de 1982, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Consuelo Arenas y de Reynoso.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante doña Consuelo Arenas y de Reynoso, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Justicia de 22 de enero de 1981, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acto de la Dirección General de Justicia (hoy Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia), de 5 de septiembre de 1980, que declaró inadmisibile el recurso de reposición interpuesto contra el de 2 de julio anterior, que disponía que la interesada debía solicitar del Ministerio de Obras Públicas el reconocimiento de servicios para la concesión de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, propuesto por la Abogacía del Estado, y en cuanto al fondo del mismo, estimamos en parte dicho recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Arenas y de Reynoso, bajo el número ciento veinte de mil novecientos ochenta y uno, de esta Sala y declaramos nulas las resoluciones de dos de julio, cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno de la Dirección General de Justicia por no ser conformes a derecho; y en su consecuencia se reconoce a doña Consuelo Arenas y de Reynoso los servicios prestados en propiedad como Auxiliar de la Administración del Estado, por tiempo de seis años, cuatro meses y veinte días, equivalente a dos trienios y el resto de este término de cuatro meses y veinte días, se considerarán prestados en el Cuerpo Oficial Técnico Administrativo de los Tribunales a que pertenece, con abono de todo ello, a partir de veintiséis de junio de mil novecientos ochenta, fecha en que hizo la reclamación en la vía administrativa. No ha lugar a reconocer por ahora, lo referente a servicios interinos a que alude la demanda; sin hacer expresa condena en costas a las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Cruz.—Nicolás Martín.—Ezequías Rivera (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la interior sentencia, por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ella se expresa en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala contencioso-administrativo de esta Audiencia Territorial. Doy fe.—Francisco Alaejos (rubricado).»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

15311 *ORDEN de 20 de abril de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso números 496, 507 y 508, acumulados, del año 1981, interpuesto por los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con números 496, 507 y 508, acumulados, del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Antonio García-Galán y Pérez, doña Manuela Anaya Reyes, doña Expiración Morales

Martín y don Alberto Morales Oya contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicadas la cuantía que les correspondía, y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos funcionarios recurrentes, se ha dictado sentencia, por la mencionada Sala, con fecha 5 de abril de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuesto el número 496/81 por don Antonio García-Galán y Pérez, el número 507/81 por doña Manuela Anaya Reyes y doña Expiración Morales Martín, y el número 508/81 por don Alberto Morales Oya, contra la denegación tácita de las reclamaciones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conformes a derecho los actos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste a los funcionarios recurrentes a que se le abone a don Antonio García-Galán y Pérez, durante el año 1978, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de 1.600 pesetas mensuales cada trienio por ocho trienios, arroja la suma de 44.800 pesetas, incluidas las dos pagas extraordinarias, y en el año 1979, a razón de 1.776 pesetas trienio, que por ocho trienios que tiene suma la cantidad de 48.608 pesetas, ascendiendo la totalidad de la cantidad reclamada a 93.408 pesetas; a doña Manuela Anaya Reyes, durante el año 1978, como Auxiliar Dipomado, a razón de 1.200 pesetas trienio, la suma total de 56.000 pesetas por diez trienios, incluidas las dos pagas extraordinarias; a doña Expiración Morales Martín, Auxiliar Diplomado, la suma total de 11.200 pesetas por dos trienios, y al también Auxiliar Diplomado don Alberto Morales Oya, la suma total de 16.800 pesetas por tres trienios, incluidas las pagas extraordinarias. Y a partir de 1 de enero de 1979 el importe de cada trienio, a razón de 15.840 pesetas anuales, o sea, 1.320 pesetas mensuales, con el abono de los atrasos dejados de percibir a razón de 4.840 pesetas mensuales a la señora Anaya Reyes por once trienios; a la señora Morales Martín, 800 pesetas mensuales por dos trienios, y al señor Morales Oya, 1.320 pesetas mensuales por tres trienios; condenando a la Administración demandada al pago de las cantidades dejadas de percibir durante los indicados años 1978 y 1979, o sea, doña Manuela Anaya Reyes, la suma total de 123.760 pesetas; doña Expiración Morales Martín, 23.520 pesetas, y don Alberto Morales Oya, 35.200 pesetas, diferencias entre lo percibido por este concepto durante los dos años citados y lo que realmente les corresponde; sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

15312 *ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Fernández-Cueto y Fernández contra acuerdos presuntos del Consejo Superior de Protección de Menores y del Ministerio de Justicia, por los que se le denegó la ejecución del derecho a que no se imputen al año 1973 las sumas percibidas como remuneración especial de productividad del año 1972, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia número 827, de 14 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández-Cueto Fernández contra acuerdos presuntos del Consejo Su-